

**“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente relativo al recurso de revisión **ICHITAIP/RR-1085/2017**, relacionado con la solicitud de Protección de datos personales folio 061542017 promovido por la **C (\*)**, y para efectos de certeza jurídica respecto a la conclusión del trámite correspondiente, se relacionan los siguientes:

**RESULTANDOS:**

1.- Que en fecha catorce de agosto del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión en materia de acceso a datos personales, y se requirió a las partes para que manifestaran su voluntad para conciliar con fundamento en los artículos 99, 106, 107 fracción I y 109 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y fue así que respectivamente manifestaron su voluntad de conciliar **SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA** a través de correo electrónico de fecha dieciocho de agosto y la **C. (\*)**, mediante escrito remitido de manera electrónica el día veintiocho de agosto del presente año.

2.- Que mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto del presente año, se señalaron las catorce horas del pasado día once de septiembre para desahogar la audiencia de conciliación, la cual tuvo verificativo en la fecha referida estableciéndose en ella los compromisos que quedaron consignados en el acta levantada con tal motivo y agregada a este sumario a fojas de la 60 a la 69.

3.- Que el pasado día dieciocho de septiembre, se llevó a cabo la audiencia de seguimiento de lo acordado en la audiencia de conciliación, en la cual se dio cumplimiento a los compromisos derivados de la audiencia de conciliación, cuyos pormenores quedaron registrados en el acta que con tal motivo se levantó, la cual obra agregada al expediente a fojas de la 70 a la 88.

4.- Se somete a la consideración del Pleno de este Instituto el presente proyecto, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 106 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Pleno es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

**SEGUNDO.-** Como quedó establecido en el Resultado Segundo de esta resolución, se señalaron las catorce horas del pasado día once de septiembre para desahogar la audiencia de conciliación, la cual tuvo verificativo estableciéndose en ella los compromisos que quedaron consignados en el acta levantada con tal motivo, lo cual en términos de lo dispuesto por el Artículo 106 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados dejó sin materia el recurso de revisión, quedando

sujeto su cumplimiento a la verificación que de ello efectuara este organismo garante.

Que el pasado día dieciocho de septiembre, tuvo verificativo la audiencia de seguimiento de lo acordado en la audiencia de conciliación, en la cual se dio cumplimiento a los compromisos derivados de la audiencia de conciliación, cuyos pormenores quedaron registrados en el acta que con tal motivo se levantó, y con ello en términos de lo que dispone la fracción VI del artículo 107 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, dio por concluida la sustanciación del recurso de revisión.

Conforme a los principios que norman la actividad garante de este organismo constitucional autónomo, para efectos de certeza jurídica respecto a la conclusión del trámite correspondiente y al encontrarse satisfecha la causa de pedir de la recurrente en el medio de impugnación, en virtud del cumplimiento de los compromisos derivados del procedimiento de conciliación, con fundamento en lo que dispone la fracción V del artículo 113, en relación con la Fracción V del artículo 107, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados es que se resuelve:

**PRIMERO.- Se Sobresee** en el recurso de revisión interpuesto en contra del Sujeto Obligado **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO relacionado con el folio de solicitud de Protección de Datos Personales folio 061542017**, por las razones expuestas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos emitidos en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, ante la fe del Secretario Ejecutivo, licenciado Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracción XIX del Reglamento Interior de este Instituto.”

  
MTRO ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

ICHITAIP	Fecha de clasificación	Acuerdo C.T 26/2017 de fecha 02 de octubre de dos mil diecisiete.
	Área	Dirección Jurídica
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-1085/2017.
	Información reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Renglones en que se contienen datos personales
Rúbrica del titular del área	 Lic. Jorge Alberto Alvarado Montes Director Jurídico	